

Por el presente nos obligamos los abajo firmados,
D. Pablo Vila, D. Modesto Llorens, D. Felipe Parera,
y D. Evaristo Roques, representantes de la Comision
de bailes particulares de máscaras que tendran efecto
en el Gran Teatro del Liceo durante la temporada
del proximo Carnaval, y D. Miguel Labatza con-
tratista de los guarda ropas.

1.º D. Miguel Labatza se obliga a recibir y reintegrar las
prendas que se depositen en los guarda ropas de su car-
go con la premura y mayor esmero posibles.

2.º Sera responsable de toda averia que sufran las pren-
das confiadas a su cuidado asi como tambien del valor
de cualquiera que se extravie.

3.º Tendrá el número suficiente de dependientes para
recibir y devolver las prendas con la celeridad posible
para el mejor servicio de los S. concurrentes.

4.º No podrá percibir cantidad alguna de los S. que
concurran a todos los bailes particulares por las pren-
das que se depositen en los cuatro guarda ropas siendo
de su cargo el arreglo de los armarios, mostrador y
demas que se necesite para que dichas prendas pue-
dan custodiarse sin sufrir averia de ninguna clase,
como tambien será de su cargo quitar todos los efec-
tos que acaban de expresarse.

5.º En los bailes públicos, caso de darse en el expresado
local, recibirá de los concurrentes la retribucion de

costumbre por las piezas que se dan á custodia en el
guardarropas, sin que en dichos bailes deba entregarse ni
reunirse de la Comision cantidad alguna por ningun
concepto.

6.º Deberá presentarse con ocho dias de antelacion al pri-
mer baile una relacion del personal de cada guarda-
ropia á fin de que la Comision pueda cerciorarse
de si hay numero suficiente y de la clase de personas
que se proponen para su servicio, pudiendo aumentar
el numero ó desecharse cualquiera propuesta que no
crea conveniente. Con la misma antelacion deberá
tambien presentarse modelos de manetas con el objeto
de que la Comision pueda aprobarlas ó desechárselas
si lo estima oportuno.

7.º Todos los dependientes de los guardarropas deberán
vestir traje negro y corbata blanca, siendoles abso-
lutamente prohibido salir del recinto de la guarda-
ropia hasta concluido el baile, sin orden expreso
de la Comision.

8.º En caso de que Labalra no cumple con las condi-
ciones anteriormente estipuladas la Comision podrá
rebajarle, de lo convenido en el art.º siguiente, la can-
tidad de manetas reales por cada falta que cometa
en contravencion á las mismas.

9.º Los S.º que suscriben, como representantes de la
Comision de bailes particulares de mascarás, se
obligan á entregar á D. Miguel Labalra la can-

lidad de trececientos cuarenta reales en cada uno
de dichos bailes, siempre y cuando dicho total cumpla
con lo estipulado y no haya lugar a la im-
posición de la multa de que se ha hecho mérito
en el art. anterior.

10.º Este contrato no tendrá efecto si no llegan a darse
los bailes.

Y para que conste firmamos el presente
por duplicado en Barcelona a once de Diciembre
de mil ochocientos sesenta.

Miguel Labatca